



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**

N° **188** -2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **05 AGO 2020**

**VISTO:**

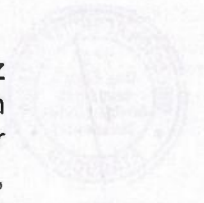
La Solicitud con registro N° 2173082-2020, INFORME N° 027-2020-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-R, OPINION LEGAL N° 015-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ, concerniente a la Rectificación de la Resolución, concerniente al pago de los beneficiarios de Refrigerio y Movilidad, promovido por doña **RAQUEL ESPERANZA PRADO DE MOREY**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución N° 23 de fecha 25 de junio de 2010, el Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga emitió sentencia en el Proceso Contencioso Administrativo signado con el N° 857-2008, seguido por la Asociación de Pensionistas de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, declarando fundada la demanda; en consecuencia, declaró: la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0840-08-GRA/PRES de fecha 04 de julio de 2008 y por extensión vinculante la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 401-2007-GRA-DRAA/OAL-D de fecha 17 de octubre de 2007; en consecuencia, ordenó que en el plazo de 06 días hábiles el Gobierno Regional de Ayacucho, expida nuevo acto resolutivo disponiendo la restitución del derecho a percibir de los pensionistas, el adicional diario por refrigerio y movilidad conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 419-88-AG.;

Que, mediante Resolución N° 33 (Sentencia de Vista) de fecha 31 de marzo de 2011, Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, la sentencia aludida en el considerando precedente, fue confirmada; en consecuencia declara la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0840-08-GRA/PRES de fecha 04 de julio de 2008 y por extensión vinculante la nulidad





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 188-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 05 AGO 2020

de la Resolución Directoral Regional N° 401-2007-GRA-DRAA/OAL-D de fecha 17 de octubre de 2007; y ordena que en el plazo de 06 días hábiles el Gobierno Regional de Ayacucho, expida nuevo acto resolutivo disponiendo la restitución del derecho a percibir de los pensionistas, el adicional diario por refrigerio y movilidad conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 419-88-AG.;

Que, mediante Ejecutoria Suprema recaída en la Casación N° 2948-2008-Ayacucho de fecha 20 de junio de 2013, expedida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró infundado el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional de Ayacucho, contra la sentencia de vista de fecha 31 de marzo de 2011, que confirma la sentencia fecha 25 de junio de 2010, que declara fundada la demanda;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 901-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 16 de diciembre de 2019, en su **ARTÍCULO PRIMERO**. - precisa: "(...) concerniente al Cuadro del Cálculo de los pensionistas beneficiarios de Refrigerio y Movilidad (...) a favor de 97 pensionistas cuyos nombres se encuentran detallados (...), entre ellos en el N° 29 a nombre de DANIEL MOREY HORNA (...);

Que, mediante INFORME N° 027-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/REMUN-R, de fecha 12 de febrero del 2020, el Responsable de Remuneraciones **CONCLUYE**: " Con la sucesión intestada demuestra que son herederos su conyugue sobreviviente Raquel Esperanza Prado de Morey y sus hijos Zuleika Raquel Morey Prado y José Daniel Morey Alarcón (...); asimismo con OPINION LEGAL N° 015-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ, de fecha 28 de enero del 2020, **CONCLUYE**: " Por los fundamentos precisados, no es pertinente la petición de **RAQUEL ESPERANZA PRADO DE MOREY**, respecto a la rectificación de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 901-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, a fin de que se le consigne como beneficiaria de refrigerio y movilidad a la recurrente";

Que, a fin de cumplir con las disposiciones pertinentes y atender la petición de doña **RAQUEL ESPERANZA PRADO DE MOREY**, es necesario la atención con el acto resolutivo;

Que estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto de Urgencia N° 014-2019 - Que Aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2020; Decreto





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**

**N° 188-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **05 AGO 2020**

Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes Nros. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición de doña **RAQUEL ESPERANZA PRADO DE MOREY**, la rectificación de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 901-2019-GRA/GR-GRDE-DRAA-OAD-URRHH-DR, de fecha 16 de diciembre del 2019, a fin de que se le consigne como beneficiaria de refrigerio y movilidad a la recurrente, conforme a los documentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

